

III. Otras disposiciones

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

17697 RESOLUCION de 1 de agosto de 1981, de la Subsecretaría de Obras Públicas y Urbanismo, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Ministros de 31 de julio de 1981 sobre aprobación de las tarifas de conducción de agua del acueducto Tajo-Segura.

El Consejo de Ministros, en su reunión d día 31 de julio de 1981, ha adoptado el siguiente acuerdo:

Aprobar las siguientes tarifas de conducción de agua del acueducto Tajo-Segura, propuestas por la Comisión Central de Explotación del Acueducto Tajo-Segura:

1.º Para la disponibilidad o el aprovechamiento de las aguas trasvasadas.—La tarifa comprende los siguientes valores:

	Riegos Ptas/m ³	Abastecimientos Ptas/m ³
a) Coste de las obras	1,29	4,58
b) Gastos fijos de funcionamiento ...	0,73	0,73
c) Gastos variables de funcionamiento.	4,69	4,69

2.º Para la disponibilidad o el aprovechamiento de las aguas propias de la cuenca del Segura que utilicen la infraestructura del acueducto Tajo-Segura.—La tarifa comprende los siguientes valores:

	Riegos Ptas/m ³	Abastecimientos Ptas/m ³
a) Coste de las obras	0,42	1,51
b) Gastos fijos de funcionamiento ...	0,27	0,27
c) Gastos variables de funcionamiento.	1,31	1,31

Lo que se hace público a los efectos procedentes. Madrid, 1 de agosto de 1981.—El Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

17698 REAL DECRETO 1657/1981, de 5 de junio, por el que se crea el Centro-residencia público de Educación Especial «Emerita Augusta», en Mérida (Badajoz), para alumnos procedentes de zonas de difícil escolarización, en régimen de internado.

La Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, establece en su artículo segundo la obligatoriedad de una educación general para todos los españoles. A su vez, el artículo cuarenta y nueve determina como fin de la Educación Especial preparar a todos los deficientes e inadaptados para una incorporación a la vida social tan plena como posible en cada caso, y el artículo cincuenta y uno, que la educación de los deficientes e inadaptados, cuando la profundidad de las anomalías que padezcan lo hagan absolutamente necesario, se llevará a cabo en Centros Especiales.

En su virtud, habida cuenta de las dificultades que surgen a la hora de escolarizar a los residentes en lugares ultradiseñados, en donde se hace imposible establecer transporte escolar, así como la creación de Centros públicos de Educación Especial, por no existir cense suficiente que los justifique, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de junio de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea el Centro-residencia público de Educación Especial «Emerita Augusta», para alumnos proce-

dentos de zonas de difícil escolarización, que serán atendidos en régimen de internado, sito en Camino de Villagonzalo, sin número de Mérida (Badajoz), con una capacidad de setenta y dos puestos escolares y ciento diez plazas para residentes.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de actividades del Centro-Residencia creado en el artículo anterior y para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—En ningún caso la entrada en funcionamiento de este Centro-Residencia supondrá incremento de gasto público, por cuanto su financiación se encuentra ya reflejada en los presupuestos del ejercicio en curso.

Dado en Madrid a cinco de junio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JUAN ANTONIO ORTEGA Y DÍAZ-AMBRONA

17699 REAL DECRETO 1658/1981, de 5 de junio, por el que se declara de interés social el proyecto de las obras de construcción del Centro docente «Lope de Vega», sito en Talavera de la Reina (Toledo).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de junio de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de interés social, a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decretos de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco y de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa y con el presupuesto de ejecución considerado por el Ministerio de Educación y Ciencia, el proyecto de las obras de construcción del centro docente «Lope de Vega», sito en Talavera de la Reina (Toledo), cuya ejecución supondrá la puesta en funcionamiento de un nuevo centro docente con capacidad para ocho unidades de Educación General Básica y dos unidades de Preescolar.

El expediente ha sido promovido por don Carlos de la Llave Tello en su condición de Presidente de «Lope de Vega, Sociedad Cooperativa Limitada», titular del mencionado Colegio.

Los efectos de este Real Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y disposiciones que la desarrollen.

Dado en Madrid a cinco de junio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JUAN ANTONIO ORTEGA Y DÍAZ-AMBRONA

17700 REAL DECRETO 1659/1981, de 19 de junio, por el que se modifican determinados artículos del Reglamento del Colegio Universitario de Ciudad Real.

La Diputación Provincial de Ciudad Real, titular del Colegio Universitario de Ciudad Real, ha solicitado la modificación de los artículos seis punto catorce y quince del Reglamento del citado Centro, aprobado por Decreto dos mil doscientos dieciocho/mil novecientos setenta y tres, de diecisiete de agosto.

Visto el Decreto dos mil quinientos cincuenta y uno/mil novecientos setenta y dos, de veintinueve de julio e informe favorable de la Universidad Complutense de Madrid, a propuesta del Ministerio de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se modifica parcialmente el Reglamento del Colegio Universitario de Ciudad Real en sus artículos, seis, catorce y quince, a los que se da nueva redacción.

Artículo segundo.—El texto de los artículos del Reglamento del Colegio Universitario de Ciudad Real afectados por la reforma pasará a ser el siguiente:

«Artículo seis.—El Colegio Universitario será regido por un Patronato, de acuerdo con las bases legales indicadas en el artículo dos punto dos de este Reglamento, cuya composición será la siguiente:

Presidente: Ilustrísimo señor Presidente de la excelentísima Diputación Provincial.

Vicepresidente primero: Un Diputado provincial, a designar por la Corporación.

Vicepresidente segundo: Un Diputado, a designar por la Corporación.

Vocales:

- Tres Diputados provinciales, a designar por la Corporación.
- El Director del Colegio Universitario.
- Tres Vocales propuestos por la Universidad Complutense de Madrid.

Secretario: Actuará como Secretario del Patronato el Gerente del Colegio Universitario, con voz pero sin voto.

Artículo catorce.—Conforme determina el artículo ochenta y seis punto uno de la Ley General de Educación y como órgano de conexión entre la Sociedad y el colegio se constituye una Comisión de Patronato cuya composición será la siguiente:

Presidente: Será nombrado por el Ministerio de Educación y Ciencia a propuesta del Patronato de la Universidad Complutense.

Vocales: En número de diez, propuestos por las respectivas Corporaciones, Asociaciones y por el Patronato del Colegio, con las siguientes representaciones:

- Dos Vocales en representación de los Ayuntamientos de la Provincia.
 - Dos Vocales en representación de las Cajas de Ahorro.
 - Tres Profesores del Colegio Universitario, uno por cada División.
 - Tres alumnos del Colegio, uno por cada División.
- Actuará como Secretario el Gerente del Colegio.

Artículo quince.—La Comisión anterior será el Órgano de Asistencia, Información y Colaboración del Patronato del Colegio Universitario.

Sus reuniones se celebrarán como mínimo una vez al trimestre.

Le corresponden, entre otras, las siguientes funciones:

- Llevar al Patronato anhelos e inquietudes del alumnado y personal docente del Centro.
- Informar de los presupuestos del Colegio antes de su aprobación, así como ser oído en todas aquellas cuestiones que afecten, entre otras, a las especialidades de enseñanza impartidas o a impartir, régimen de personal y su contratación; calendario escolar, representatividad estudiantil y régimen interior del Colegio.
- Proponer las actividades culturales y de investigación a llevar a cabo por el Colegio y que se dirijan a la promoción de la provincia en estos aspectos.

Artículo tercero.—Quedan derogadas todas las disposiciones de los artículos del Reglamento del Colegio Universitario de Ciudad Real anteriormente citados en cuanto resulten suprimidas o sustituidas.

Dado en Madrid a diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JUAN ANTONIO ORTEGA Y DÍAZ-AMBRONA

17701 REAL DECRETO 1660/1981, de 19 de junio, por el que se incorpora a la Administración del Estado el Conservatorio de Música «Manuel de Falla», de Cádiz.

El Conservatorio de Música «Manuel de Falla», de Cádiz, uno de los más antiguos de España, se creó en mil ochocientos cincuenta y nueve, como resultante de la unificación de la Real Academia Filarmónica de Santa Cecilia y el Conservatorio Odero, siendo incorporadas sus enseñanzas a las del Estado por Decreto de veintiséis de noviembre de mil novecientos veintinueve, no obstante lo cual el Reglamento de Conservatorios de mil novecientos sesenta y seis lo clasificó como oficial no estatal de grado elemental.

En la actualidad está ubicado en un edificio, propiedad del Estado, que comparte con la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos y el Museo Provincial de Bellas Artes, siendo la matrícula del Centro de quinientos alumnos.

Tanto la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en escrito de nueve de febrero de mil novecientos setenta y nueve, como la excelentísima Diputación Provincial de Cádiz, en escrito de diez de noviembre del mismo año, ha manifestado su adhesión al acuerdo del Patronato del Conservatorio de Música «Manuel de Falla» pidiendo su estatalización, según prevé el Decreto de diez de septiembre de mil novecientos sesenta y seis, artículo primero, apartado uno, dos.

Por lo que, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede carácter estatal al Conservatorio Elemental de Música «Manuel de Falla», de Cádiz, que continuará impartiendo las enseñanzas que actualmente tiene autorizadas.

Artículo segundo.—Las dotaciones económicas para el mantenimiento de este Conservatorio se consignarán en los presupuestos del Ministerio de Educación y Ciencia.

Artículo tercero.—Los actuales Profesores del Conservatorio Elemental de Música «Manuel de Falla», de Cádiz, serán contratados por el Ministerio de Educación y Ciencia y se les reconocerán los servicios prestados en dicho Centro, dentro de las posibilidades presupuestarias.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y Educación y Ciencia, en las esferas de sus respectivas atribuciones, se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución de este Real Decreto.

Dado en Madrid a diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JUAN ANTONIO ORTEGA Y DÍAZ-AMBRONA

17702 REAL DECRETO 1661/1981, de 19 de junio, por el que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Santa María del Rosell», de Cartagena, en Escuela Universitaria de Enfermería, adscrita a la Universidad de Murcia.

El Director de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Santa María del Rosell», de Cartagena, ha solicitado la conversión de dicha Escuela en Escuela Universitaria de Enfermería.

Dicha solicitud ha sido presentada conforme a lo previsto en las disposiciones vigentes, ante la Universidad de Murcia, quien la ha remitido, favorablemente informada por su Junta de Gobierno, al Ministerio de Educación y Ciencia, Secretaría de Estado de Universidades e Investigación.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Educación y Ciencia, Secretaría de Estado de Universidades e Investigación oída la Junta Nacional de Universidades y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Aprobar la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social de Cartagena, en Escuela Universitaria de Enfermería, adscrita a la Universidad de Murcia.

Artículo segundo.—La Escuela Universitaria de Enfermería, adscrita de Cartagena, se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Educación, en el Decreto dos mil doscientos noventa y tres/mil novecientos setenta y tres, de diecisiete de agosto, y en el dos mil ciento veintiocho/mil novecientos setenta y siete, de veintitrés de junio, y en su defecto por los Estatutos Universitarios de la Universidad a que queda adscrita, su propio Reglamento y lo que se fije en el convenio de colaboración académica celebrado con la Universidad de Murcia.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia, Secretaría de Estado de Universidades e Investigación para aprobar el Reglamento del Centro, que se ajustará a lo establecido en el Decreto dos mil doscientos noventa y tres/mil novecientos setenta y tres, de diecisiete de agosto, y en la Orden ministerial de diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, dictada en desarrollo del mismo.

Artículo cuarto.—En ningún caso la transformación de esta Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios en Escuela Universitaria de Enfermería podrá suponer incremento del gasto público, por sí o con ocasión de futuros convenios con la Administración del Estado o con sus Organismos Autónomos.

Artículo quinto.—El Ministerio de Educación y Ciencia, Secretaría de Estado de Universidades e Investigación dictará las normas e instrucciones precisas para la interpretación y desarrollo de lo establecido en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JUAN ANTONIO ORTEGA Y DÍAZ-AMBRONA

17703 REAL DECRETO 1662/1981, de 19 de junio, por el que se declara de urgencia la ocupación de los terrenos necesarios para la construcción de un Centro de Bachillerato en Boiro (La Coruña).

El Ayuntamiento de Boiro (La Coruña), en sesión celebrada el doce de noviembre de mil novecientos ochenta, adoptó el acuerdo de poner a disposición del Ministerio de Educación y Ciencia los terrenos necesarios para la construcción de un Centro de Bachillerato en aquella localidad.

Careciendo de solares adecuados la citada Corporación, se ha considerado oportuno acudir al excepcional procedimiento ex-